



jalvarez



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite
0000913-2026
EXTERNO



CONGRESISTA

Remitente : SOTO REYES ALEJANDRO
Destinatario : SG - SECRETARIA GENERAL
Documento : OFICIO 01668-2025-2026-CPCGR/ASR-CR **Folios : 1**
Tipo de Asunto : SOLICITA OPINION
Asunto : EL SEÑOR CONGRESISTA SOTO REYES ALEJANDRO SOLICITA OPINIÓN DEL PROY. LEY 13351-2025-CR. "PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO."
Fecha : 6/01/2026 09:20:13 **Snip :**
Observaciones : DOCUMENTO REGISTRADO EN LA PTD EL DÍA lunes 5/01/2026 EN EL HORARIO DE 05:45.08 PM **En Físico : NO**
Clasificación : NO CLASIFICADO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
COFOPRI	17	06/01/2026			INFORME DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 07-2020-DM

- 1 Acción
- 2 Tramitar
- 3 Revisar
- 4 V°B°

- 8 Consolidar
- 9 Seguimiento
- 10 Dar Respuesta
- 11 Difundir

- 15 Opinión
- 16 Corregir
- 17 Informe
- 18 Asistir



Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO 01668-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
WILDER SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13351/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13351/2025-CR** "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 18:10:17-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.



Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO 01666-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13351/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13351/2025-CR** "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 18:09:13-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000006-2026-COFOPRI-DE

Para : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**
GERENTE GENERAL(e)
GERENCIA GENERAL

De : **CARLOS REATEGUI SANCHEZ**
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCION EJECUTIVA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley 13351/2025-CR. "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

Referencia : a) OFICIO N° D01666-2025-COFOPRI-2026 (06ENE2026)
b) PROVEIDO N° D002631-2025-COFOPRI-DE (03DIC2025)
c) PROVEIDO N° D002702-2025-COFOPRI-DE (15DIC2025)
d) PROVEIDO N° D002852-2025-COFOPRI-DE (31DIC2025)
e) OFICIO Hoja de Trámite N° 00000913-2026 (06ENE2026)

Me dirijo a usted, a fin de reiterar la solicitud de atención **URGENTE** a los documentos de la referencia b) c) y d), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitan la opinión institucional de COFOPRI respecto al Proyecto de Ley N.º 13351/2025-CR, "Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado."

Habiéndose excedido el plazo otorgado por este despacho, se **EXHORTA** a que, hasta el jueves 08 de enero de 2026, se remitan los informes y proyectos de oficio correspondientes.

Sírvase disponer las acciones que correspondan para la consolidación de la opinión institucional y su remisión oportuna, bajo responsabilidad, conforme a la Directiva General N.º 007-2020-VIVIENDA/DM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO - COFOPRI

CRS/rbv

cc.:

Oficina de Administración.

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

INFORME N° D000003-2026-COFOPRI-OAJ

A : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **CARLA PAOLA CASTILLO SILVA**
DIRECTORA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Informe Legal sobre el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado*"

Referencia : a) Memorando N° D000004-2026-COFOPRI-OA
b) Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH
c) Proveído N° D003552-2025-COFOPRI-GG
d) Proveído N° D002631-2025-COFOPRI-DE
e) Oficio N° 0656-2025-2026-CVC/CR
f) Hoja de Trámite N° 00236359-2025 Externo
g) Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR
h) Proyecto de Ley 13351/2025-CR

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Oficina de Administración remite el documento de la referencia b) de la Unidad de Recursos Humanos con relación al Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado*" presentado por la Congresista de la República, Isabel Cortez Aguirre.

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante el documento de la referencia g), dirigido al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Presidenta de la Comisión Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión institucional respecto al proyecto de Ley de la referencia h), pedido al amparo de lo dispuesto en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 96¹ de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22², literal b), 69³ y 87⁴ del Reglamento del Congreso de la República; el mismo que es remitido a COFOPRI, con el documento de la referencia f), a fin de emitir el informe correspondiente, de acuerdo a la Directiva N° 07-2020-DM, "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas", aprobada con Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

- 1.2 Asimismo, con el documento de la referencia e), la Presidenta de la Comisión Vivienda y Construcción mencionada, solicita en los mismos términos al COFOPRI, la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley del asunto.
- 1.3 A través del documento de la referencia d), la Dirección Ejecutiva, solicita a la Gerencia General, la atención con el informe y proyecto de oficio.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia c), la Gerencia General, solicita a este Despacho, elevar informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, una vez remitido el informe técnico que emita la Unidad de Recursos Humanos.
- 1.5 Con el documento de la referencia b), la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe técnico, donde señala que el proyecto de ley "...busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el poder Judicial"; no obstante, señala, entre otros, que existe un riesgo significativo de sostenibilidad y viabilidad presupuestal del segundo año de implementación.
- 1.6 Con el documento de la referencia a), la Oficina de Administración, remite el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, para continuar con el procedimiento respectivo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- 2.2 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

¹ Artículo 96.- *Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.*²⁶ El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² "Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: (...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en 10 ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política"

³ "Pedidos de información Artículo 69. Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el 37 esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos."

⁴ Artículo 87. *Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3 Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- 2.7 Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 2.9 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 2.10 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

III. **ANALISIS**

- 3.1 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, antes Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, creada por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, tiene como objetivo general, el de ejecutar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial, a nivel nacional, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, entre otros⁵.
- 3.2 El artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, señala que el personal de COFOPRI se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

⁵ Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3 Ahora bien, considerando el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, existe en la entidad personal bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, respecto del cual, según lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos en el documento de la referencia b), el gasto devengado en remuneraciones del personal CAS indeterminado en 2024 ascendió a S/ 20'271,388.00 (Veinte millones doscientos setenta y un mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 Soles), y el costo de implementación correspondiente a los conceptos de una planilla del régimen laboral Decreto Legislativo 728 sería superior para un año fiscal 2025 y 2026.

Contenido del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR

- 3.4 De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Proyecto de Ley bajo análisis, éste tiene como objeto, incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.5 En el artículo 2, *ámbito de aplicación*, señala que comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.6 Asimismo, en su artículo 3, regula el *proceso de incorporación*, de la siguiente manera:

"3.1. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.3. *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.*"

- 3.7 En cuanto al *reconocimiento del tiempo de servicios*, señala en su artículo 4, que para efectos de la presente ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.
- 3.8 El proyecto de Ley también, establece en su artículo 5, la *protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral*. Al respecto, señala que los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

De lo anteriormente señalado, se desprende que lo que busca el proyecto de ley, es brindar protección contra el despido o cese de actividades, tanto para el personal CAS de tiempo indefinido como transitorio que se encuentre prestando servicios en la entidad.

- 3.9 En tanto que, respecto al *Financiamiento*, señala que su implementación se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.
- 3.10 Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales, establece que, "*El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.*"⁶ y que: "*Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley*"⁷.

⁶ "**PRIMERA. - Normativa adicional**"

⁷ **SEGUNDA. – Exoneración para implementar el proceso**

Situación del Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR

- 3.11 De la revisión del portal del Congreso de la República, el mencionado Proyecto de Ley se encuentra en estado "En Comisiones"⁸ según la información registrada en el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13351>

Análisis competencial

- 3.12 En vista que el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, tiene como objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, dicha propuesta se enmarca dentro de la competencia del sector.
- 3.13 En efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, ROF del COFOPRI, **es un organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Vivienda.**

Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR

- 3.14 El artículo 8, numeral 8.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señalaba que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo las excepciones contempladas en los literales a) al u); norma que a la fecha no se encuentra vigente. No obstante, la restricción en materia de incorporación del personal que rige a la fecha se encuentra contemplada en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026.
- 3.15 De la misma manera, el artículo 9 de la Ley N° 32185, regulaba las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; medidas que actualmente se encuentran reguladas en el artículo 9 de la Ley N° 32513.
- 3.16 Ahora bien, la propuesta normativa señala en su Primera Disposición Complementaria Final, que COFOPRI, dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones del mencionado proyecto de Ley.
- 3.17 Para dichos efectos, en la Segunda Disposición Complementaria Final, exonera a COFOPRI de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales

⁸ Comisiones de: Presupuesto y Cuenta General de la República y; Vivienda y Construcción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9.1⁹ y 9.3¹⁰ del artículo 9 de la Ley N° 32185, respecto a las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que como se ha mencionado, no se encuentran vigentes.

3.18 Por otro lado, a la fecha COFOPRI, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000188-2025-SERVIR/PE de fecha 13 de noviembre de 2025. De acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada con Decreto Legislativo N° 1602, el Cuadro de Puesto de la Entidad, reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En esa medida, lo señalado en el artículo 3, numeral 3.2 del Proyecto de Ley, debe actualizar dicha información.

3.19 Sobre el particular, debemos traer a colación que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del ROF del COFOPRI, la Unidad de Recursos Humanos, es la responsable de la administración y desarrollo del potencial humano de la entidad, así como de la capacitación, ejecución de la escala remunerativa, pago de remuneraciones, beneficios, promoción y bienestar de los trabajadores; y tiene por función según el literal k) del artículo 33, supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo.

3.20 En esa línea, la mencionada Unidad, concluye que:

“

- 4.1. *El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, “LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”, busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.*
- 4.2. *Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.*
- 4.3. *Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento.*
- 4.4. *El requisito de un “concurso interno de méritos” la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.*

⁹ Sobre el particular, el numeral 9.1 del artículo 9 citado, señalaba que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, salvo que, durante la ejecución presupuestaria, se presenten uno de los casos detallados en los literales a) al g).

¹⁰ el numeral 9.3 del artículo 9, la Ley N° 32185, señalaba que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios” no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

- 4.5. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*
- 4.6. *El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
- 4.7. *El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal"*
- 3.21 En esa línea, consideramos que el Proyecto de Ley, debe ser actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026; así mismo con relación a su numeral 3.2, considerar que COFOPRI cuenta a la fecha con Cuadro de Puestos de la Entidad.
- 3.22 Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, señala que éste tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.23 En ese sentido, debemos citar que el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, dispone que *"Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.
- 3.24 Asimismo, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, señalaba que:
- "1. Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior"*
- Dicho numeral ha sido derogado por el Artículo Único de la Ley N° 32433, publicada el 10 septiembre 2025, a partir del 1 de enero de 2026. Según lo señalado por la Unidad de Recursos humanos, dicho cambio normativo podría modificar el escenario financiero para el 2026, pero no resuelve el problema presupuestal de COFOPRI.
- 3.25 Respecto al concurso interno de méritos, la Unidad de Recursos Humanos alega como ejemplos, los casos similares en (i) Poder Judicial: Proyecto aprobado en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, con incorporación progresiva en 4 años, priorizando antigüedad y concurso público; (ii) EsSalud: Ley N° 31703 que establece la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen DL 728; (iii) RENIEC: Ley N° 32185 que incluye la incorporación progresiva de sus trabajadores CAS al régimen DL 728; y (iv) SUNAT y Ministerio Público: existen proyectos de Ley y propuestas de congresistas para trasladar a los trabajadores de estas entidades del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de eliminar la discriminación laboral.

- 3.26 Señala que la iniciativa podría generar un impacto positivo en la motivación y productividad del personal, no obstante, su implementación deberá considerar el impacto fiscal y financiero.
- 3.27 En ese sentido, añade, entre otros que, es necesario que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República efectúe un análisis detallado de impacto presupuestal y financiero antes de emitir su dictamen, reconocemos la importancia de la iniciativa pero también sus riesgos operativos y financieros.
- 3.28 Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos indica que el proyecto de ley, debe ser evaluado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de evaluar sobre la viabilidad normativa de la transición propuesta, los requisitos técnicos para la conversión de plazas del Decreto Legislativo N° 1057 al Decreto Legislativo N° 728 y el procedimiento a seguir en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y también por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el que determina las funciones de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que tiene, entre otras, la de *“Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda”*.
- 3.29 Ahora bien, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, dispone que:

“Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.”

(Subrayado agregado)

- 3.30 En tanto que, de conformidad al numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

3.31 Conforme a ello, la propuesta debido a la naturaleza que implica el uso de fondos públicos, deberá cumplir con los siguientes presupuestos:

- i) Contar con autorización por norma expresa con rango de ley.
- ii) Contar con disponibilidad presupuestaria.
- iii) Contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

3.32 Dentro de este contexto, considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; se recomienda que el proyecto de ley, sea actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; considerar que COFOPRI cuenta con CPE aprobado; así como contar con la disponibilidad y sostenibilidad financiera correspondientes, incluyendo en su contenido, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público; y en su caso, solicitar opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil .

IV. CONCLUSION

De lo expuesto, esta Oficina opina que:

4.1 Considerando lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; se recomienda que el proyecto de ley, sea actualizado con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; considerar que COFOPRI cuenta con CPE aprobado; así como contar con la disponibilidad y sostenibilidad financiera correspondientes, incluyendo en su contenido, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público; y en su caso solicitar opinión a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil .

Lo que se eleva a su Despacho, para el trámite respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLA PAOLA CASTILLO SILVA
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
COFOPRI